

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS DE NAVARRA

#### CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1913, referente al funcionamiento de las Escuelas de Peritos agrícolas se convoca á exámenes para el ingreso en la que hay establecida en esta provincia, ajustándose á las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes á ingreso en esta Escuela dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Director de la misma, en papel corriente de barba, acompañadas de la cédula personal correspondiente, expresando con claridad las asignaturas de que pretenden sufrir examen.

2.º Con la expresada instancia remitirá cada interesado copia debidamente legalizada de la partida de inscripción en el Registro civil, un certificado médico que acredite estar en perfecto estado de salud, no existiendo causa que le impida el ejercicio de la profesión á que aspira, y otro de revacunación.

3.º Para ingresar en la Escuela como alumno es indispensable aprobar en ella mediante examen y ante Tribunales constituidos al efecto, en el orden indicado, las asignaturas que á continuación se expresan:

- a) Gramática castellana y ejercicio de escritura al dictado.
- b) Geografía general y de España.
- c) Elementos de Matemáticas.

d) Dibujo lineal.

4.º Si el aspirante poseyese el título de Bachiller y lo acreditare en forma, le es suficiente para ingresar en la Escuela, aprobar en ella la asignatura de Dibujo lineal.

5.º Al presentar las solicitudes con los documentos que les acompañan, según lo indicado anteriormente, se entregarán en la Secretaría y en concepto de derechos de examen, cinco pesetas en metálico por cada una de las asignaturas que se soliciten.

6.º Los exámenes serán públicos y se amoldarán á los programas oficiales de ingreso, que fueron aprobados por Real orden de 29 de Mayo de 1914, é insertos en la «Gaceta» de 8 de Junio del mismo año.

7.º Consistirá el examen de cada una de las asignaturas, en la contentación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el examinando.

El de Dibujo lineal, en copiar el todo ó parte de un modelo elegido por el Tribunal, y el de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que se estime procedente para juzgar la letra y ortografía del aspirante á ingreso.

8.º El examen de Dibujo podrá simultanearse con el de los restantes; pero el de éstas será en el orden indicado en la condición 3.ª, no pudiendo examinarse de una sin haber aprobado la anterior.

9.º Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse en una ó varias convocatorias; pero siempre en el orden anteriormente indicado.

10. Los aspirantes á ingreso que no se presenten á examen cuando fueren llamados, solamente podrán efectuarlo antes de terminar los exámenes de la asignatura de que se trate, si por escrito solicitan del Tribunal dispensa de la falta, y á juicio de éste, fueran atendibles las razones alegadas.

11. La presentación de solicitudes de exámenes se efectuará los días hábiles de la segunda quincena de Agosto próximo, de nueve á doce de la mañana, y terminado el plazo de admisión, la Secretaría de la Escuela hará público en la tablilla de anuncios de la misma las fechas y horas del mes de Septiembre siguiente, en que tendrán lugar los exámenes de las distintas asignaturas, que han de verificarse á partir del 15 del mes últimamente citado.

12. Para matricularse como alumno oficial de la Escuela, es preciso:

- a) Tener aprobadas todas las asignaturas de ingreso en cual-

quiera de las Escuelas de Peritos agrícolas oficialmente autorizadas para esta clase de enseñanzas.

b) Que de los documentos que acompañen en la primera solicitud ó instancia de examen resulte que el interesado es español y ha cumplido diez y seis años antes de terminar el plazo oficial para hacer la matrícula.

Pamplona 30 de Junio de 1915.—El Ingeniero Secretario, Manuel G. de Castejón.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### subsecretaría.

#### SECCION DE POLITICA

El Embajador de su S. M. en Londres informa que, según le ha comunicado aquel Ministro de Negocios Extranjeros, se hallan sometidas al Tribunal de Presas las siguientes mercancías de origen español que conducía el vapor danés «Tala», detenido en Falmouth:

Cuarenta y ocho toneladas de corcho, consignadas á Karl J. Christensen, Copenhague.

Cinco toneladas de sardinas de J. Zarándieta, de Cádiz, para A. Selek, Copenhague.

Tres toneladas de sardinas de Pérez Mila, de Cádiz, para L. B. Andersen, Copenhague.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente para el de los españoles interesados, los cuales pueden intentar la acción judicial correspondiente ante el Tribunal de Presas, en cuyo caso convendrá que informen de su resolución al Consulado general de la Nación en Londres.

Madrid 6 de Julio de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

Según telegrafía el señor Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, que el Gobierno ha resuelto extender la acción del bloqueo del mar Adriático á toda zona de dicho mar lindando al Norte con la línea Otranto Aspri Ruga, quedando, por consiguiente, prohibida la navegación á cualquiera barco mercante en la mencionada zona, si bien las Autoridades marítimas quedan facultadas para conceder, en determinados casos, salvoconductos á barcos mercantes que se dirijan á puertos del Adriático pertenecientes ó ocupados por Italia ó Montenegro, cuyos salvoconductos se expedirán en el puerto de Galipoli.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio próximo pasado.

Madrid 9 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 de Julio.)

El Gobierno belga, según participa la Legación de S. M., ha resuelto hacer en la lista de artículos considerados por su país como contrabando de guerra absoluto ó condicional, las adiciones y modificaciones siguientes:

#### Contrabando absoluto.

Se añaden:

El toluol y las mezclas del toluol, derivado del alquitrán, del petróleo ó de cualquier otro origen.

Los tornos y otras máquinas ó máquinas-herramientas utilizables para la fabricación de municiones de guerra.

Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de beligerantes ó comprendido en la zona de las operaciones militares en cualquiera escala que sea como mínimum de 1 por 250.000 y las reproducciones en cualquier escala de esos mapas ó planos, hechas mediante la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

En el número 4 de la lista de los objetos tratados como artículos de contrabando absoluto, deben suprimirse las palabras «y otros acetatos metálicos» después de las palabras «el acetato de calcio».

#### Contrabando condicional.

Se añade:

El aceite de linaza.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de 7 de Febrero y 31 de Marzo del año actual.

Madrid 3 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 de Julio.)

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Monsón Cabrera, de cuarenta y dos años, casado, jornalero.

Tomás Chillo Martínez, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero.

Madrid 5 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.498.

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE MURCIA

## TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Relación de propietarios cuyas fincas se ocupan con motivo de la construcción de la carretera del Puerto de la Cadena á Fuente-álamo, por Corvera y Valladolses.—Trozo I.º

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de tierra.	LINDEROS			
				Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Juan Alegria.	El mismo.	Tierra secano con almendros, higueras y viña.	Carretera de Cartagena.	Herederos de Francisco Vera.	Herederos de Francisco Vera.	Herederos de Francisco Vera.
2	Herederos de Francisco Vera.	Los interesados.	Idem id. con olivos, higueras y almendros.	Juan Alegria.	Vereda y Juan Ruiz Garcia.	Vereda y Francisco Alegria.	Juan Ruiz Garcia.
3	Vereda.	»	»	Vereda y José M.ª Egea.	Vereda y José M.ª Egea.	José M.ª Egea y Juan Ortega.	José M.ª Egea y Juan Ortega.
4	José Maria Egea.	José Pastor Ramirez.	Tierra secano con olivos, higueras, almendros y viña.	Vereda.	Vereda.	Marqués de Torre Pacheco.	Francisco Garcia Garcia.
5	Vereda.	»	»	José M.ª Egea.	Juan Vera Lorente.	José M.ª Egea.	Id.
6	Francisco Garcia Garcia.	Francisco Vera Lorente.	Tierra secano con olivos, almendros é higueras.	Vereda.	Id.	Id.	Isabel Vera Lorente.
7	Juan Vera Lorente.	El mismo dueño.	Idem id. con olivos.	Francisco Garcia Garcia.	José Garcia Garcia.	Vereda.	Francisco Vera Lorente.
8	Josefa Vera Lorente.	La misma.	Id.	Juan Vera Lorente.	Id.	Vereda.	Id.
9	José Garcia Garcia.	José López Castillejo.	Idem id. con id. higueras y almendros.	Josefa Lorente Vera.	José Giménez Guillermo.	Vereda de Fuente-álamo.	José Giménez Guillermo.
10	José Giménez Guillermo.	El mismo.	Idem id. con id. id. y viña.	José Garcia Garcia.	Viuda de la Cierva y Peñañafiel.	Marqués de Torre Pacheco.	Francisca de la Cierva y Peñañafiel.
11	Francisca de la Cierva Peñañafiel.	Aniceto Peñalver.	Id.	José Giménez Guillermo.	Juan Ruiz Garcia.	José Giménez Guillermo.	Juan Ruiz Garcia.
12	Juan Ruiz Garcia.	José Clemente Solano.	Id.	Viuda de la Cierva y Peñañafiel.	Antonio Garcia Garcia.	Francisca de la Cierva y Peñañafiel.	Antonio Garcia Garcia.
13	Antonio Garcia Garcia.	José Clemente Solano.	Id.	Juan Ruiz Garcia.	José Baños Paredes é Hidalgo Paredes.	Juan Ruiz Garcia.	Francisco Zamora Hidalgo y José Baño.
14	Francisco Zamora Hidalgo.	Pedro Guillermo Hernández.	Idem id. en blanco.	Antonio Garcia Garcia.	José Baños Paredes.	Antonio Garcia Garcia.	José Baño Paredes.
15	José Baño Paredes.	El mismo.	Idem id. con olivos, higueras y almendros.	Antonio Garcia Garcia.	Juan Ortega Alarcón.	Francisco Zamora Hidalgo.	Juan Ortega Alarcón.
16	Juan Ortega Alarcón.	Bernardino Clemente López.	Id.	José Baño Paredes.	Concepción Lorente Peñalver.	José Baño Paredes.	Concepción Lorente Peñalver.
17	Concepción Lorente Peñalver.	La misma.	Id.	Juan Ortega Alarcón.	Roque Baño Fernández.	Roque Baño Fernández.	Viuda de Pablo Torres.
18	Viuda de Pablo Torres.	Antonio el Parejano.	Idem id. en blanco.	Concepción Lorente Peñalver.	Id.	Id.	Roque Baño Fernández.
19	Roque Baño Fernández.	El mismo dueño.	Idem id. con almendros, higueras y olivos.	Id.	Mariano Palarea.	Ginés Giménez.	Mariano Palarea.
20	Mariano Palarea.	Nadie.	Idem vertiente blanca secano.	Roque Baños Fernández.	José Baños Fernández.	Roque Baño Fernández.	José Baño Fernández.
21	José Baño Fernández.	El mismo dueño.	Idem secano con almendros, olivos, higueras y viñas.	Mariano Palarea y Roque Baño.	Viuda de D. Magin Peña.	Id.	Viuda de D. Magin Peña.
22	Viuda de Magin Peña.	Tomás y Roque Baño.	Id.	José Baños Fernández.	José y Mariano Moreno López.	José Baño Fernández.	José y Mariano Moreno López.
23	José y Mariano Moreno Torres.	Fernando Torres Lopedo.	Id.	Viuda de D. Magin Peña.	Viuda de D. Magin Peña.	Viuda de D. Magin Peña.	Sr. Marqués Ordoño.
24	Marqués de Ordoño.	Juan y Felipe Soto.	Id.	José Moreno y Francisco Ortega.	Marqués Ordoño.	Mariano y José Moreno López.	José Moreno y Francisco Ortega.

Murcia 9 de Julio de 1915.—El Alcalde, L. Albaladejo.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Murcia». Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. Murcia 13 de Julio de 1915.—El Gobernador, *Fidel Varela*.

## Tercera sección.

Número 1.504.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos.  
Idem de cebada, una peseta nueve céntimos.  
Idem de paja, cuarenta y un céntimos.  
Litro de aceite, una peseta veintitrés céntimos.  
Idem de petróleo, una peseta.  
Kilogramo de carbón, diez y siete céntimos.  
Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a cinco de Julio de mil novecientos quince.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

## Cuarta sección.

Número 1.502.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo y Brigada Joaquín Pérez Quirante, de veinte años de edad, hijo de Agustín y Josefa, natural de Mazarrón, vecino de Santa Lucía, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en sumaria que se le sigue por su falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se le irrogará el perjuicio consiguiente.

Cartagena 10 de Julio de 1915.—El Juez instructor, Domingo Caravaca.—El Secretario, Salvador Selma.

Número 1.474.

## REQUISITORIA

García García Juan, hijo de Pedro y María, natural de Fuente-álamo (Murcia), de estado soltero, profesión herrero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Rafael García Rodríguez, Juez instructor del Crucero «Reina Regente».

Dada en Cartagena a ocho de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Domingo Burguete.—V.º B.º: García.

## Quinta sección.

Número 1.020.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.  
Antonio Belando, 1'54.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio Franco, 1'96.  
Antonio González, 6'81.  
Andrés Sánchez, 2'07.  
Francisco Ruiz, 5'63.  
Francisco Pérez, 2'67.  
Diego Frutos, 5'34.  
Francisco Ruiz, 5'63.  
Fulgencio Saura, 4'62.  
José Martínez, 3'26.

## RAAL

## Semestrales.

José Martínez, 2'07 pesetas.  
Jaime Bol, 5'34.  
María Martínez, 4'44.  
Manuel Nicolás, 5'89.  
Sebastián Navarro, 3'26.  
Andrés Martínez, 1'78.  
Carlos Belmonte, 2'97.  
José Murcia, 7'40.  
Viuda de José Giménez, 9'78.

## TORREAHUERA

## Anuales.

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Ana María Ruiz, 4'21.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Antonio Ruiz, 2'43.  
Antonio Guirao, 6'63.  
Ceferino Martínez, 1'96.  
Dolores López, 3'62.  
Francisco García, 8'30.  
Felipe Esteban, 7'88.  
Félix Martínez, 3'85.  
Ginés Prieto, 10'08.  
Juan Sánchez, 3'03.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Gallego, 5'92.

José Sánchez, 2'07.  
Joaquín Espada, 7'32.  
Juan Sánchez, 2'07.  
Luis Alarcón, 5'69.  
Leandro S. Nicolás, 1'54.  
Mariano Gallego, 2'37.  
María Martínez, 4'51.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.  
Venancio Albaladejo, 49'19

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 10 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ZARAICHE

Antonio Cárcelos Murcia, 2'37 pesetas.  
Antonio Forca Valera, 3'26.  
Antonio Alarcón, 7'11.  
Antonio Martínez, 2'97.  
Blas Lax, 4'74.  
Clara Aguilar, viuda, 2'13.

## Anuales.

Antonio Esteban, 6'28 pesetas.  
Antonio Morales, 5'39.  
Antonio Baeza, 5'38.  
Antonio Verdú, 2'96.  
Andrés Iniesta, 4'27.  
Antonio López, 2'15.  
Antonio Sánchez, 3'09.  
Antonio Tova, 7'11.  
Antonio Arróniz, 8.

## JAVALI NUEVO

José Mena, 2'37 pesetas.

José Marín, 1'90.  
Juan de Dios, 1'54.  
José Torrecilla, 2'75.  
Juan Gómez, 2'38.  
Juan José, 2'27.  
Pedro Marín, 2'96.  
Pedro Martínez, 1'77.  
Sebastián Gómez, 1'66.  
Sebastián Gómez, 2'72.  
Vda. de Félix Alburquerque, 1'78.  
Vda. de Pedro Lajarín, 2'38.  
Valentín Abellan Gómez, 2'672.

## JAVALI-VIEJO

Luis Marín, 2'50 pesetas.  
Pedro Nicolás, 2'14.  
Salvador Carreño Gil, 1'90.  
Joaquín Aguilar, 2'96.

## Semestrales.

Francisco Sánchez Conesa, 2'96 pesetas.  
Francisco Gil Aguilar, 2'14.  
Josefa Arnaldos, 2'96.  
José M.º Lucas, 1'77.

## ÑORA

Antonio Ballester Díaz, 4'01 pesetas.

Antonio Gil Martínez, 1'66.  
Ginés Silvestre García, 1'54.  
José García Capel, 3'91.  
Juan García Díaz, 6'56.  
José Hernández Casanova, 1'79.  
José Martínez Castaño, 7'93.  
Juan Bernal Gil, 2'13.  
Juan Sánchez Gil, 3'08.  
Juan Ruiz Gil, 4'44.  
Juan Antonio Gil Marín, 2'67.  
Juan Sánchez García, 1'78.  
Juan Osete Gómez, 2'67.  
Josefa Díaz Sánchez, 5'63.  
María Ballesta, 1'54.  
Mariano Franco, 3'43.  
María Plana, 10'99.

## RAYA

## Anuales.

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.  
Antonio Pujante, 2'67.  
Antonio Castillo, 17'72.  
Antonio Martínez Ruiz, 17'84.  
Antonio Pujante Castillo, 14'82.  
Antonio Espinosa Molina, 8'59.  
Antonio Rodríguez, 3'07.  
Domingo García, 1'66.  
Carlos Castillo, 8'94.  
Francisco Sánchez, 2'08.  
Francisco Hernández, 15'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,  
Murcia 22 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.061.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª  
—Término municipal de Totana.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**TOTANA**

Francisco Pérez, 2'40 pesetas.  
Francisco Hernández, 3'52.  
Agustín Valenzuela, 5'80.  
Juan Vivancos, 3'52.  
Antonio Vivancos, 3'52.  
Antonio Zamora, 1'64.  
Juan Alcaraz Molina, 1'76.  
Josefa Alcaraz Murcia, 2.  
Ginés Andreo López, 2'58.  
José Andreo Pallarés, 2'23.  
María Aznar Izquierdo, 2'81.  
Bartolomé Camacho Ortera, 2.  
Josefa Antonio Cánovas, 2'82.  
Antonio Cánovas Andreo, 1'53.  
Francisco Cánovas Carlos, 2'47.  
Andrés Cánovas Martínez, 2'76.  
José Cánovas Martínez, 1'53.  
Pedro Cánovas Merinos, 2'90.  
José Cánovas Mulero, 2'82.  
Candelaria Cánovas Pérez, 1'53.  
Bartolomé Cánovas Romero, 2'35.  
Dolores Carvajal Díaz, 2'58.  
Ramón Carrasco, 1'53.  
Francisco Cayuela Alvarez, 2'58.  
María Josefa Andrés, 2'23.  
Pascual Clemente, 2'70.  
Antonio Clemente, 2'58.  
Juan Costa Cabrera, 2.  
Regino Díaz García, 2'53.  
Isabel Díaz Martínez, 1'64.  
Domingo García Martínez, 2'35.  
Ginés García Sánchez, 2'70.  
Juan García Sánchez, 2'92.  
José Guerao Martínez, 2'82.  
Olaya Nortes, 16'18.  
José Fernández, 4'16.  
Juan Martínez, 2'64.  
Antonio Espinosa, 4'98.  
Juan Fernández, 3'52.  
Juan Antonio Marín, 1'76.  
Miguel Caparrós, 3'52.  
Antonio López, 3'52.  
Ginés Miras, 7'33.  
Domingo Fernández, 2'28.  
Encarnación Martínez, 3'28.  
Agustín Espinosa, 3'52.  
Félix Gómez, 3'52.  
Juan Gómez, 1'76.  
Alfonso Martínez, 1'76.  
Juan de Dios Martínez, 6'68.  
Salvador Martínez, 3'52.  
Juan López, 2'29.  
Antonio Lamoya, 3'69.  
Andrés Cánovas, 1'28.  
Alfonso Martínez, 1'76.  
Fernando Merino, 3'99.  
Juan Mora, 3'52.  
Alfonso Mora, 3'52.  
Pedro Paredes, 1'82.  
Patricio Pérez, 2'35.  
Pedro Pérez, 9'39.  
Andrés Heredia, 7'03.  
Francisco Crespo, 3'52.  
Catalina Crespo, 6'21.  
Andrés Crespo, 4'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

**Sexta sección.**

Número 1.252.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Relación nominal de los jornales invertidos en el arreglo de la Fuente pública y calle de Lugar Alto.

	Pts.	Cts.
Manuel Lozano Tenza. . . . .	7	»
Emiliano Rivera Ramón. . . . .	5	25
Gabriel Marco Rivera. . . . .	5	25
Francisco Ramírez Torá. . . . .	7	»
Francisco Riquelme Nicolás. . . . .	6	»
Juan Sánchez Martínez. . . . .	5	25
Salvador Sánchez Rivera. . . . .	1	50
Antonio Riquelme Riquelme. . . . .	1	50
Miguel Riquelme Sánchez. . . . .	5	25
José Martínez Rivera. . . . .	1	50
Francisco Tristán Marco. . . . .	6	75
Francisco Asensio Zárate. . . . .	3	»
Marcos Ruiz Ramón. . . . .	3	»
Antonio Tenza Alvarado. . . . .	1	50
Juan Rocamora Sánchez. . . . .	3	»
Basilio Vives Cortés. . . . .	1	50
José Martínez Valero. . . . .	6	75
Angel Cascales. . . . .	1	50
Juan Perea Espuig. . . . .	1	50
Francisco Ruiz Lozano. . . . .	5	25
Antonio Lucas Marco. . . . .	1	75
Antonio Riquelme. . . . .	2	»

**Materiales.**

Antonio Yagües Quiles, uno y medio cahices de yeso.	2	65
Gabriel Marco Rivera, por cal blanca é hidráulica facilitada para la Fuente pública. . . . .	11	75
Antonio Rocamora Tristán, por siete cargos de piedra	10	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>107</b>	<b>90</b>

Importa la precedente cuenta las figuradas ciento siete pesetas noventa céntimos.

Abanilla 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, Ramón Rocamora.

Número 1.482.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA**

Aprobado por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 de Junio último, inserta en la «Gaceta de Madrid» número 168, el programa de bases, por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca a concurso público para la presentación del proyecto de ensanche de esta villa, con sujeción al expresado programa que es como se copia a continuación:

1.<sup>a</sup> La zona objeto del estudio es la de Saliente á partir de la calle de Mesones, en una extensión proporcionada al aumento probable de la población, en un periodo de tiempo no inferior á cincuenta años, deducido de las estadísticas correspondientes.

2.<sup>a</sup> Será objeto de muy preferente atención el estudio del trazado sobre lo actualmente edificado en dicha zona, de modo que el cambio de la distribución actual á la que reclama la higiene, se haga lo menos bruscamente posible, lesionando los menores intereses y haciendo económica su ejecución.

3.<sup>a</sup> Atendiendo á lo relativamente

accidentado de la zona de ensanche, se permitirán pendientes en las calles hasta del cinco por ciento, no debiéndose pasar este límite bajo ningún concepto, excepto para aquellas que estén privadas del tránsito de carruajes.

4.<sup>a</sup> Los órdenes y anchuras de las calles serán los siguientes:

Paseos, de 20 á más metros.  
Primer orden, de 15 inclusive á 20.  
Segundo orden, de 10 inclusive á 15.  
Tercer orden, menos de 10.

La anchura mínima será de ocho metros. Sin embargo, se permitirá la de siete en la parte de ensanche á que se refiere la base 2.<sup>a</sup> cuando la calle, teniendo una longitud pequeña solo sirva para poner en comunicación otras vías sin que el tránsito por ella sea grande.

5.<sup>a</sup> La altura máxima de los edificios se supeditará al orden de la calle en la forma siguiente:

En paseos, 21'50 metros.  
En calles de primer orden, 18.  
En las de segundo orden, 14'50.  
En las de tercer orden, 11.

6.<sup>a</sup> Las manzanas tendrán como máxima extensión una superficie de cinco mil metros cuadrados y su mayor dimensión no podrá exceder de ochenta y cinco metros.

7.<sup>a</sup> Los proyectos se presentarán en el plazo de cuatro meses á partir de la publicación oficial de este anuncio é irán firmados por sus autores, los que deberán poseer alguno de los títulos facultativos siguientes:

- A) Arquitecto.
- B) Ingeniero civil.
- C) Ingeniero militar.

8.<sup>a</sup> El autor del proyecto que este Ayuntamiento juzgue preferible por adaptarse mejor á las condiciones exigidas, recibirá como premio la cantidad de quinientas pesetas.

Regirán en este concurso además de las condiciones especiales indicadas, las generales que prescribe el Reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de poblaciones.

Cieza 10 de Julio de 1915.—El Alcalde, Diego Martínez.

**Octava sección**

Número 1.451.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Muñoz Hernández, perjudicado en el sumario número ciento nueve, del año actual, seguido en dicho Juzgado, por hurto de una cartera, al objeto de que en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de acreditar la preexistencia del efecto que le fué hurtado; apercibiéndole que de no comparecer en el término que se le ha señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Daño en Murcia á seis de Julio de mil novecientos quince.—Manuel López Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.503.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA UNION

**REQUISITORIA**

López de la Cruz Bernardo, conocido por José, hijo de Cirilo y Concepción, natural de Hita (Guadalajara), de estado casado, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para juicio oral y constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

La Unión doce de Julio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.478.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE HELLIN

**Requisitoria.**

Fernández García Feliciano, hijo de Baltasar y María, natural de Madrid y de esta vecindad, de estado viudo, profesión tintorero, de sesenta y tres años, pelo negro, color sano, ojos pardos, bigote rubio, estatura regular, procesado por abusos deshonestos y fugado de la cárcel de este partido, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Hellín nueve de Julio de mil novecientos quince.—Carlos Carrasco.

**Anuncios.****REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.